



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS".

El Congresista de la República que suscribe JOSE LUIS ELÍAS AVALOS, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado siguiente Ley:

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA PUBLICIDAD DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE MINISTROS"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto disponer la publicidad y transmisión de las Sesiones del Consejo de Ministros, como mecanismo de transparencia de libre difusión y acceso para todos los peruanos.

Artículo 2. Modifíquese el artículo 15° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Modifícase el artículo 15° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en los siguientes términos:

Artículo 15°. –

El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta **que deberá ser publicada en el Portal de Transparencia del Estado.**

Las Sesiones de Consejo de Ministros son públicas; sin embargo, el Presidente del Consejo de Ministros puede establecer que se pase a sesión secreta o reservada, en caso se trate asuntos de inteligencia, orden interno y seguridad nacional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

UNICA. - Encárguese al Poder Ejecutivo la elaboración del reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días.

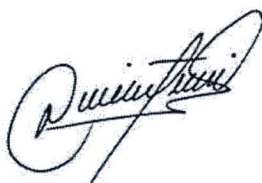
Lima, mayo de 2022.



JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS

Congresista de la República

Autor





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1963/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El trabajo y el proceso de toma de decisiones de los poderes del Estado, a través de sus altos funcionarios, debe ser siempre objetiva, transparente, eficiente y eficaz, bajo los principios de publicidad y transparencia. Este escenario garantiza gobernabilidad y gobernanza, estabilidad y credibilidad.

Los gobiernos regionales, locales y el Poder Legislativo vienen desarrollando esfuerzos por hacer transparente el proceso de debate y toma de decisiones sobre pedidos realizados por ciudadanos, siendo este último, el Congreso de la República, el que incluso maneja un canal propio mediante el cual se transmite todas las reuniones, sesiones de comisión y pleno, que estén agendados y de esta manera toda la información que pueda ser de conocimiento público cumpla dicha finalidad.

Asimismo, afirmaba Bentham citado por Marco Marco & Pérez Gabaldón¹ *"una política secreta aleja de sí a veces algunos inconvenientes; pero no dudo de que ella a la larga los forma en mayor número que los impide; y que de dos gobiernos que caminan, el uno por las sendas del misterio, y el otro por la de la publicidad, el último tiene una fuerza, una valentía y reputación que le harán superior a todas las disimulaciones del otro"*.

La citada frase nos hace referencia a lo que buscamos justamente a través de la presente iniciativa, un Gobierno que camine por la senda de la transparencia, que la actividad del Estado sea conocible por todos los compatriotas; salvo, se traten temas que comprometan la seguridad nacional, conforme se aplica en el Congreso de la República.

En esa línea, el Consejo de Ministros deberá desarrollar sus Sesiones de manera pública, siendo los Principios de Publicidad y Transparencia los ejes principales para que esta propuesta se lleve a cabo, salvo acuerdo en contrario por tratarse de Seguridad Nacional y Orden Interno.

1.1. Antecedentes.

En cuanto al Congreso de la República, los Gobiernos Regionales y Municipalidades, a la fecha es sabido que sus sesiones son "PÚBLICAS",

¹ Marco Marco & Pérez Gabaldón. La publicidad de la actividad parlamentaria Especial referencia a Les Corts Valencianes. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3120619.pdf>

salvo circunstancias que ameritan la privacidad o el impedimento de su difusión; y así podemos ver en las normas que citamos a continuación:

▪ **CONGRESO DE LA REPÚBLICA. -**

El Parlamento Nacional, conforme a su Reglamento del Congreso de la República, hace referencia a la publicidad de sus sesiones, señalando que:

Artículo 51°. - Sesiones.

Las sesiones son públicas; sin embargo, el Presidente del Congreso puede ordenar que se pase a sesión secreta, para tratar temas que puedan afectar los asuntos de seguridad nacional y orden interno que lo requieran. Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo el acuerdo final del Pleno, si lo considera necesario.

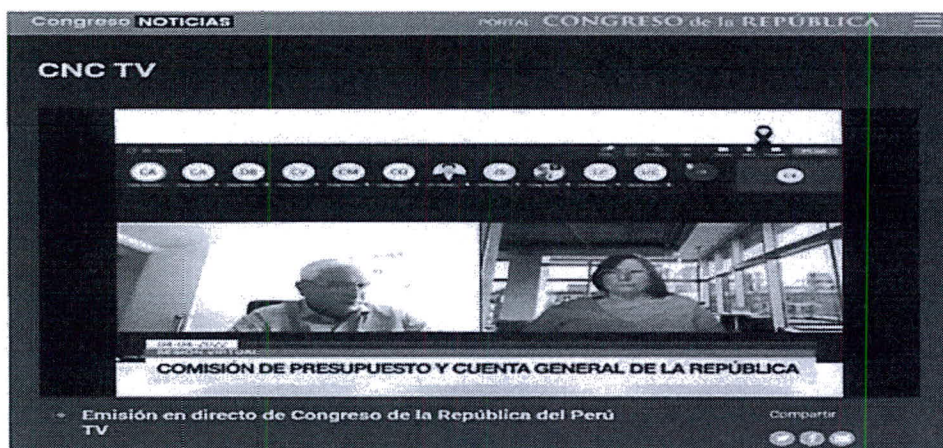


Imagen 1: Congreso NOTICIAS

Elías

▪ **GOBIERNOS REGIONALES. -**

Ahora bien, en el caso de los gobiernos regionales, conforme al artículo 14° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece lo referente a la publicidad de sus Sesiones, de la siguiente manera:

Artículo 14. Sesiones.

(...)

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional. Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

▪ MUNICIPALIDADES. -

Finalmente, en el caso de las Municipalidades, conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 13° establece lo siguiente:

Artículo 13. Sesiones del Concejo Municipal

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

(...)

2. PROBLEMÁTICA.

Por lo tanto, a la fecha resulta importante que podamos establecer la difusión de las sesiones del Consejo de Ministros, de manera tal que pueda ser conocida por toda la población en sujeción a los principios de Transparencia y Publicidad y asegurar así que los peruanos por ser parte de un Estado de Derecho, nos encontremos debidamente informados de los puntos a tratar en el Consejo de Ministros, y no conformarnos con una Conferencia de Prensa o la publicación de una Acta que resulta siendo un resumen al respecto que no nos brinda de primera mano los temas y discusiones tratadas en las Sesiones, como si ocurre en los otros poderes del Estado.

3. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ EN SUS ARTÍCULOS 119° Y 123°** hace precisión que:

Artículo 119°.-

La dirección y la gestión de los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos competen a la cartera a su cargo.

Artículo 123.-

Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde: 1. Ser, después del Presidente de la República, el portavoz autorizado del gobierno. 2. Coordinar las funciones de los demás ministros. 3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.

La **LEY N° 29158 – LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO** en sus artículos 15° y 16° hacen referencia que:

Artículo 15.-

Consejo de Ministros El Consejo de Ministros está conformado por Ministros y Ministras nombrados por el Presidente de la República conforme a la Constitución Política del Perú. Es presidido por el Presidente del Consejo de Ministros. Corresponde al Presidente de la República presidirlo cuando lo convoca o asiste a sus sesiones. Puede convocar a los funcionarios que estime conveniente. Los acuerdos del Consejo de Ministros constan en acta.

Artículo 16.-

Atribuciones del Consejo de Ministros Además de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, el Consejo de Ministros tiene las siguientes atribuciones: 1. Coordinar y evaluar la política general del Gobierno, así como las políticas nacionales y sectoriales y multisectoriales; 2. adoptar decisiones sobre asuntos de interés público; 3. promover el desarrollo y bienestar de la población; y, 4. las que le otorgue la ley

4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

Hasta la fecha no se ha identificado alguna iniciativa legislativa al respecto.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Entre los principales beneficios de fondo de la presente iniciativa legislativa se tiene:

- Difusión de las Sesiones del Consejo de Ministros, de manera que sea de conocimiento de toda la población, al igual como ocurre con el Poder Legislativo y los gobiernos locales y regionales.

Por otro lado, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, toda vez que no se propone algún gasto adicional, sino, que las Sesiones del Consejo de Ministros sean transmitidas de manera pública y transparente para conocimiento de todos los ciudadanos.

VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La presente iniciativa legislativa del Congreso no colisiona con la Constitución Política; sin embargo, modificará el art. 15° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con el objeto de que las Sesiones del Consejo de Ministros sean realizadas de forma pública y transparente.

Lima, mayo de 2022

